

INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
RESOLUCIÓN N° 34/2014

ACTUALIZA INSTRUCTIVO DE CONVALIDACIONES

VISTOS:

- 1° La necesidad de actualizar la Resolución N° 17/2013, para el reconocimiento o convalidación de estudios en las diversas carreras impartidas por el Instituto Profesional Duoc UC.
- 2° Lo dispuesto en el Título XV del Reglamento Académico.

RESUELVO:

Aprobar el siguiente Instructivo para la convalidación de asignaturas en las diversas carreras impartidas por la Institución:

Artículo 1°: Se entenderá por convalidación el reconocimiento de estudios regulares de nivel superior o la valoración de conocimientos y competencias relevantes y que sean equivalentes a los planes de estudio de las diversas carreras.

Artículo 2°: Las convalidaciones que se realicen, deberán basarse en la última versión de los planes de estudio vigentes en el momento de efectuarse la convalidación.

Artículo 3°: Sólo podrán solicitar la convalidación de estudios aquellas personas que tengan la calidad de alumno regular de la institución o los postulantes vía Admisión Especial. Se entenderá por Postulante vía Admisión Especial a toda persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones y que soliciten la convalidación de una o más asignaturas de un determinado Plan de Estudios:

- a. Postulantes que estén en posesión de un título profesional o técnico o acrediten estudios completos o incompletos en Instituciones de Educación Superior chilenas o extranjeras.
- b. Postulantes que acrediten Conocimientos Relevantes.
- c. Postulantes que acrediten Competencias en el proceso de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).
- d. Postulantes que estén en posesión de un título de nivel medio y que se acojan a un régimen de articulación en virtud de un convenio con Instituciones de Enseñanza Media Técnico Profesional.

Artículo 4°: En las convalidaciones de estudios a que hubiere lugar, se distinguirán las siguientes situaciones:

- a. Convalidación de Asignaturas aprobadas en el Instituto Profesional Duoc UC y/o en el Centro de Formación Técnica Fundación Duoc UC.
- b. Convalidación de Asignaturas aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior, ya sean chilenas o extranjeras.
- c. Convalidación de Asignaturas por Evaluación de Conocimientos Relevantes.
- d. Convalidación de Asignaturas en el Proceso de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).
- e. Convalidación de asignaturas en virtud de un convenio con Instituciones de Enseñanza Media Técnico Profesional.

De la Convalidación de Asignaturas aprobadas en el Instituto Profesional Duoc UC y/o en el Centro de Formación Técnica Fundación Duoc UC

Artículo 5°: La Solicitud de Convalidación deberá formalizarse por escrito al Director de Carrera y deberá señalar la(s) asignatura(s) a convalidar. Tratándose de Admisiones Especiales por Cambio de Curriculum o Cambio de Carrera, será suficiente la solicitud genérica de convalidación sin especificar asignaturas.

Artículo 6°: La Solicitud de Convalidación de asignaturas aprobadas en el Instituto Profesional Duoc UC o en el Centro de Formación Técnica Fundación Duoc UC estará exenta del pago de derechos y liberada de la obligación de acompañar Planes o Programas de Estudio.

Artículo 7°: La solicitud será resuelta por el Director de Carrera en coordinación con la Escuela respectiva mediante la aplicación de la pauta de convalidaciones definida por la Dirección de Escuela.

Artículo 8°: Para efectos del Registro Académico de las Calificaciones, se distinguirá las siguientes situaciones:

- a. Para el caso de convalidación directa de asignatura por asignatura, se validará la calificación original. Esto implica la responsabilidad de traspasar por sistema la nota a convalidar, a pesar de que las asignaturas correspondan a siglas diferentes, de acuerdo a lo establecido en las tablas de equivalencia y referencias de las Escuelas y Programas.
- b. Para el caso de convalidación de dos o más cursos por una asignatura o viceversa, no se reconocerá la calificación final y se registrará el código "A" (Curso Aprobado) en los formatos respectivos.

De la Convalidación de Asignaturas aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior, ya sean chilenas o extranjeras

Artículo 9°: La Solicitud de Convalidación deberá formalizarse por escrito ante el Director de Carrera y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Señalar la(s) asignatura(s) a convalidar.
- b. Acompañar Certificado Original de Concentración de Notas.
- c. Acompañar Certificación Original del Programa de Asignatura cuya convalidación o reconocimiento se solicita. En el caso de que el alumno se vea impedido para presentar este antecedente, existe la excepción de que el alumno realice un Examen de Conocimientos Relevantes, por una única vez y bajo expresa autorización del Subdirector Académico.
- d. Cancelar los derechos de convalidación correspondientes, de acuerdo a resolución VRE.

Artículo 10°: La solicitud será resuelta por el Director de Carrera considerando los criterios e instrucciones particulares impartidos por la correspondiente Dirección de Escuela. Los conocimientos, competencias y la extensión de el o los cursos acreditados por el solicitante deberá corresponder, a lo menos, en un ochenta por ciento (80%) al contenido de las asignaturas cuya convalidación se solicita.

Artículo 11°: Para efecto del Registro Académico de Calificaciones de las asignaturas convalidadas, no se reconocerá Calificación Final y se registrará el código "A" en los formatos respectivos.

De la Convalidación de Asignaturas por acreditación de Conocimientos Relevantes

Artículo 12°: La Solicitud de Convalidación deberá formalizarse por escrito ante el Director de Carrera y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Señalar la(s) asignatura(s) a convalidar.
- b. Acompañar los antecedentes que justifican los conocimientos relevantes.
- c. Cancelar los derechos de convalidación correspondientes, de acuerdo a resolución VRE.

Artículo 13°: La convalidación por Conocimientos Relevantes sólo se otorgará cuando el interesado esté en condiciones de acreditar las evidencias que dan cuenta de dichas competencias de acuerdo a los niveles establecidos en el Perfil de Egreso de la carrera y a través de los instrumentos definidos para su evaluación.

El solicitante deberá someterse a un Examen de Evaluación de los Conocimientos Relevantes, en la forma y oportunidad que determine el Director de Carrera, quien formará una comisión o designará un docente especialista para efectos de su elaboración, aplicación y corrección.

Artículo 14°: Los alumnos que soliciten Convalidación por Conocimientos Relevantes y sean examinados al efecto, solo podrán hacerlo en una única oportunidad respecto de la misma asignatura.

Artículo 15°: Para efectos del Registro Académico de Calificaciones de las asignaturas convalidadas por conocimientos relevantes, no se reconocerá la Calificación Final y se registrará el código "A" en los formatos respectivos.

Artículo 16°: No se admitirá convalidación alguna respecto de asignaturas inscritas por el alumno una vez que vencido el plazo de retiro de asignaturas, de acuerdo a los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 17°: Los antecedentes justificativos de convalidaciones se agregarán en el expediente del alumno, y se anexarán al expediente de egreso y de titulación en su oportunidad.

De la Convalidación de Asignaturas en el Proceso de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).

Artículo 18°: La Solicitud de Convalidación deberá formalizarse por escrito ante el Director de Carrera y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar la ruta formativa validada por la Vicerrectoría Académica en el plazo de vigencia de ésta.

Artículo 19°: La solicitud será resuelta por el Director de Carrera considerando los criterios e instrucciones particulares impartidos por la correspondiente Dirección de Escuela y de acuerdo a la normativa del proceso de reconocimiento de aprendizajes previos vigente.

Artículo 20°: Para efecto del Registro Académico de Calificaciones de las asignaturas convalidadas, no se reconocerá Calificación Final y se registrará el código "A" en los formatos respectivos.

Artículo 21°: Los antecedentes justificativos de convalidaciones se agregarán en el expediente del alumno, y se anexarán al expediente de egreso y de titulación en su oportunidad.

De la Convalidación de asignaturas en virtud de un convenio con Instituciones de Enseñanza Media Técnico Profesional

Artículo 22°: La Solicitud de Convalidación deberá formalizarse por escrito ante el Director de Carrera y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Señalar la Institución de Enseñanza Media Técnico Profesional de procedencia del alumno.
- b. Acompañar Certificado Original de Concentración de Notas.

Artículo 23°: La solicitud será resuelta por el Director de Carrera considerando los criterios e instrucciones particulares impartidos por la correspondiente Dirección de Escuela y de acuerdo al Convenio vigente con la Institución de Enseñanza Media Técnico Profesional correspondiente.

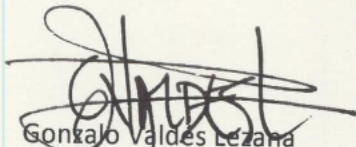
Artículo 24°: Para efecto del Registro Académico de Calificaciones de las asignaturas convalidadas, no se reconocerá Calificación Final y se registrará el código "A" en los formatos respectivos.

Artículo 25°: Corresponderá a los Subdirectores Académicos velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.

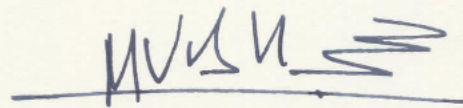
Artículo 26°: En todo lo no dispuesto en este Instructivo, regirán las normas generales del Reglamento Académico.

Comuníquese y regístrese.

En Santiago, a 03 de diciembre de 2014.



Gonzalo Valdés Lezana
Director de Docencia



Mauricio Valdés Valenzuela
Vicerrector Académico (i)

MVV/GVL/muc